

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

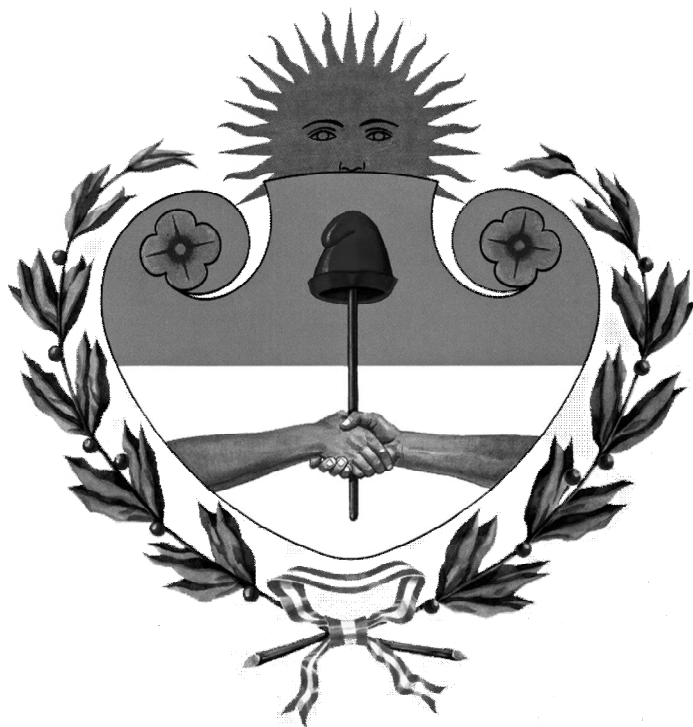
Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 123

27 de Octubre de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 553-T/2016.-

EXPTE N° 1200-744/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Designase, con retroactividad al 11 de Diciembre de 2015, en el cargo de Director Provincial de Capacitación y Empleo, Publico, del Ministerio de Trabajo y Empleo, al SR. **MARCELO ROLANDO ROBLES**; D.N.I. N° 13.550.110.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 555-T/2016.-

EXPTE N° 1200-91/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Designase, con retroactividad al 11 de Diciembre de 2015, en el cargo de Director Provincial de Negociación Individual, Colectivas y Paritarias, del Ministerio de Trabajo y Empleo, al DR. **ADOLFO PALERMO**; D.N.I. N° 8.099.049.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 630-T/2016.-

EXPTE N° 1200-94/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Desígnese, con retroactividad al 11 de Diciembre de 2015, en el cargo de Coordinador General de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Empleo, al DR. **JUAN MANUEL BAIGORRI**; D.N.I. N° 31.463.762.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3386-DH/2017.-

EXPTE N° 766-132/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-La Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, imputara las erogaciones derivadas de los Exptes. detallados en el Anexo I que integra el presente, a la Partida 3-10-15-1-26 p/pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos- Ejercicio 2017- Ley N° 6001 debiendo cumplirse con la autorización, aprobación y ejecución del gasto conforme a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3506-HF/2017.-

EXPTE N° 769-178/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2017.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Desarrollo Humano. Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, solicita creación de partida de recursos afectados, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar el crédito presupuestario correspondiente; Por ello atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 55/56 y a los efectos de su regularización administrativa,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016 Ley 5877/2015 y su modificatoria Ley N° 5913/2016, como a continuación se indica:...

ARTICULO 2°.-El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Humano.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3697-HF/2017.-

EXPTE N° 500-308/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2017.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a la Secretaria de Energía - Fondo de Inversión (FDI), dependiente del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a realizar una transferencia de recursos al Ministerio de Hacienda y Finanzas por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-), en los términos previstos en el artículo 16 inc. b) de la Ley N° 6001.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Carlos Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4116-HF/2017.-

EXPTE N° 500-64/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2017.-

VISTO:

Las Leyes N° 4958 y N° 5875 y el Decreto N° 1229-H-2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 inciso 13 de la Ley N° 5875 establece que corresponde al Ministro de Hacienda y Finanzas la proposición de la política presupuestaria y la fijación de la contabilidad pública y el registro contable del Presupuesto;

Que, el Decreto N° 1229-H-2012 establece que las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la emisión de un Decreto Único Mensual;

Que, a través de aquel dispositivo se ha logrado un avance importante alcanzando una mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública, teniendo como objetivo fundamental que los trámites sean ágiles, uniformes y que permitan cumplir con los preceptos fijados en la Ley de Administración Financiera;

Que, actualmente resulta necesario ampliar el alcance del Decreto N° 1229-H-2012 a fin de incluir la mayor cantidad de modificaciones presupuestarias en un solo Decreto y facilitar, de esta manera, la registración en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF - permitiendo el cumplimiento de los objetivos a las distintas Unidades de Organización del Estado Provincial;

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 137° de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Ampliase el alcance del Decreto N° 1229-H-2012 a los supuestos contemplados en los incisos b), c), d) del artículo 5° del citado Decreto.-

ARTICULO 2°.-Déjese sin efecto la exclusión dispuesta en el artículo 5° de los incisos detallados en el artículo 1° del presente decreto.-

ARTICULO 3°.-Toda modificación presupuestaria que implique incremento y/o disminución de créditos de partidas presupuestarias dentro de una unidad organización o entre distintas, como así también las incorporaciones de recursos que derivan en una modificación de los montos totales de ingresos y erogaciones, deben mantener el principio del equilibrio presupuestario.-

ARTICULO 4°.-Toda modificación presupuestaria que pretenda incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital y cuyo monto supere al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado quedará reservada al Poder Legislativo, conforme lo indica el artículo 37° de la Ley 4958.-



ARTICULO 5°.-El presente dispositivo rige con retroactividad al 01 de enero de 2017.-

ARTICULO 6°.-Por Secretaria General de la Gobernación remítase copia certificada del presente a las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo, las que deberán comunicar el mismo a las reparticiones de su dependencia, al Tribunal de Cuentas -y a los Poderes Legislativo y Judicial.-

ARTICULO 7°.-Previa toma de razón por Fiscalía de Estado pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia, Oficina de Crédito Publico, Ministerios de Gobierno y Justicia, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4534-MS/2017.-
EXPTE N° 1414-354/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA**, al **CABO 1° OLMOS DESIDERIO**, D.N.I. N° 31.149.794, Legajo N° 15.033, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d), l) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4545-MS/2017.-
EXPTE N° 412-019/2015.-
c/ agdo. N° 1414-599/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al Agente **JONATAN EMANUEL SARABIA**, D.N.I. N° 31.961.299, Legajo N° 17.827, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marrado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4590-MS/2017.-
EXPTE N° 1400-377/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a la Dirección de Administración y Ejecución Presupuestaria del Servicio Penitenciario de Jujuy, a la compra de Bienes de Capital- mobiliarios, accesorios en general y elementos de seguridad-, consistente en nueve (09) TV plasma de 32', doce (12) matafuegos de 5kgs, seis (06) ventiladores industriales, tres (03) teléfonos fijos, sesenta (60) mesas redondas de material de PVC, trescientos sesenta (360) sillas plásticas, tres (03) taquillas de chapa de 10 compartimientos, veinticuatro (24) sillas de caño, tres (03) bibliotecas de fibromelamina puerta alta, tres (03) mesas de P.C. de fibromelamina, tres (03) estantes de fibromelmina, seis (06) cámaras filmadoras JVC, veinte (20) bancas, un (01) escritorio y dieciocho (18) cámaras fijas para el Establecimiento Penitenciario N° 7, debiendo cumplir con las disposiciones del Régimen de Contrataciones del Estado y normas concordantes .-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con la afectación a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, Partida "2-5-7-1-1-0" Bienes de Capital, previsto en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos -Ejercicio 2017, Ley N° 6001/16.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4591-G/2017.-
EXPTE N° 0300-960/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébase la reforma introducida al Estatuto Social de la "**ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 51 SANTA ROSA DE LIMA**", Asociación Civil con asiento en esta Ciudad, cuyo texto ordenado que consta de cuarenta y cinco (45) Artículos, y como Escritura Pública N° 193/17 del Registro Notarial N° 92 de Jujuy, corre agregado de fs. 33 a 39vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4601-G/2017.-
EXPTE N° 0400-3381/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Encargar la atención interina de la **ESCRIBANIA DE GOBIERNO**, a la señora Escribana Adscripta al Registro del Estado, **Escr. EMILCE SOLEDAD BARTULOS**, DNI N° 26.875.984, partir del día 01 de Septiembre de 2017, con las obligaciones y responsabilidades respectivas, y hasta tanto se designe al titular del organismo.-

ARTICULO 2°.-Dispónese que la **Escr. EMILCE SOLEDAD BARTULOS** percibirá, por la tarea encomendada por el Artículo 1°, la remuneración correspondiente al cargo superior de Escribano de Gobierno.-

ARTICULO 3°.-Concédase a partir del día 01 de Septiembre de 2017, y mientras dure lo dispuesto por el presente Decreto, Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-2 (Ley N° 4413) con adicional por Dedicación Exclusiva del 150% de la planta de personal permanente de la Escribanía de Gobierno, a la señora Escribana Adscripta al Registro del Estado, **Escr. EMILCE SOLEDAD BARTULOS**, DNI N° 26.875.984.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4646-S/2017.-
EXPTE N° 728-191/12.-
Agdos. N° 728-007/14, N° 728-029/15; y N° 728-028/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos ejercicio 2017- Ley N° 6001, conforme se indica a continuación:

TRANSFERIR

A) DE:

U. de O.:R2-02-01 CTRO. SANITARIO
"DR. CARLOS ALBERTO ALVARADO"

Categoría N° de Cargos

E(j-1) 1

Agrup. Profesional

Ley N°4418

Total 1

A:

U. de O.:R2-02-016

"NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"

Categoría N° de Cargos

E(j-1) 1

Agrup. Profesional

Ley N°4418



Total1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
B) U. de O.: R2-02-16 HTAL. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"

SUPRIMIR

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-1)	1
Agrup. Profesional	
Ley N°4418	
Total.....1	

CREAR

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-30 hrs.	1
Agrup. Profesional	
Ley N°4418	
Total.....1	

C) DE:

U. de O.:R2-02-16 HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"

Categorí **N° de Cargos**

A-30 hrs.	1
Agrup. Profesional	
Ley N°4418	
Total.....1	

A:

U. de O.: R2-02-01 CTRO. SANITARIO "DR. CARLOS ALBERTO ALVARADO"

Categoría **N° de Cargos**

A-30 hrs.	1
Agrup. Profesional	
Ley N°4418	
Total.....1	

ARTICULO 2°.-Transfiérase cargo y persona del **Dr. Rafael Vicente Cummins**, CUIL 20-07992670-2, cargo categoría E-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado", a la U. de O.:R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-Adecuase a la **Dra. Karina Roxana Cano**, CUIL 27-23643410-4, en el cargo categoría A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.:R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", con retroactividad al 1° de setiembre de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 4°.-Téngase por usufructuada la licencia sin goce de haberes, a favor de la **Dra. Karina Roxana Cano**, CUIL 27-23643410-4, en el cargo categoría A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.:R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", con retroactividad al 6 de enero de 2014 y por el término de dos (2) años, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 5°.-Transfiérase cargo y persona de la **Dra. Karina Roxana Cano**, CUIL 27-23643410-4, cargo categoría A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", a la U. de O.: R2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 6°.-Ténganse por cumplidos los servicios prestados por la **Dra. Laura Marisel Fernández**, CUIL 27-33603983-0, en el cargo A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", por el período comprendido entre el 1° de abril de 2014 y el 31 de octubre de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 7°.-La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017

La partida de "Gastos en Personal" asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2-02-01 Centro Sanitario y a la Unidad de Organización 2-02-16 Hospital Nuestra Señora del Rosario.-

EJERCICIOS ANTERIORES (período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26": "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores",

correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 8°.-Autorizar a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar la transferencia de Créditos Presupuestarios que resulten necesarios, a los efectos de la atención de las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 9°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4652-G/2017.-

EXPTE N° 0300-042/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION ACUATICA NATACION JUJUY", con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de dieciocho (18) Artículos y, como Escritura Pública N° 4/17 del Registro Notarial N° 77 de Jujuy, corre agregado de fs. 19 a 24vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4653-G/2017.-

EXPTE N° 0300-355/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébase la reforma introducida al Estatuto Social de la "ASOCIACION DE CULTURA Y ASISTENCIA SOCIAL "FIDES", con asiento en esta Ciudad, cuyo texto ordenado que consta de veintitrés (23) Artículos, y como Escritura Pública N° 112/17 del Registro Notarial N° 27 de Jujuy, corre agregado de fs. 27 a 31 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4724-S/2017.-

EXPTE N° 744-472/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por aceptada, con retroactividad al 31 de diciembre de 2011, la renuncia al reemplazo efectuado por la Sra. Gladis Susana Gallardo, CUIL 27-22537998-5, en el cargo categoría 11 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón en general en la U. de O.: R2-02-27 Sistema de Asistencia Médica de Emergencia SAME 107 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Sra. Liliana Patricia Ramos, CUIL 27-27954495-7, en el cargo categoría 11 (c-4); agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R2-02-27 Sistema de Asistencia Médica de Emergencia SAME 107, por el período comprendido entre el 1 de abril y el 4 de agosto de 2012 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas del Presupuesto General y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2017, Ley 6001, que a continuación se indican:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial, partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública; las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-



ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4777-S/2017
EXPTE. N° 200-15/17
v Agdos. N° 700-125/16,
N° 716-106/16 y N° 716-1148/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. JUSTO ESTEBAN NIEVA, D.N.I. N°04.702.314, en contra de la Resolución N° 2302-S-16, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de diciembre de 2.016, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase, establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4778-S/2017.-
EXPTE N°200-072/2017.-
Agdos. N° 700-410/16; N° 716-973/16 y N° 716-0206/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. CAUCOTA EDIVERTO, D.N.I. N° 11.207.389, en contra de la Resolución N° 2927-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de febrero de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4779-S/2017.-
EXPTE N° 200-118/17.-
Agdos. N° 700-522/16; 716-2254/16; 716-1001/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. BENITEZ ANA LIA DEL CARMEN D.N.I. N° 16.210.012, en contra de la Resolución N° 003515-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de abril de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que el acto administrativo que así lo disponga, se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4780-S/2017.-
EXPTE N° 200-128/17
Agdos. Expte. N° 700-472/16, N° 744-807/16 y N° 744-866/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. ADRIAN ALBERTO SOTO, D.N.I. N° 23.167.267, en contra de la Resolución N° 3480-S-2017 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de abril de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que el acto administrativo que así lo disponga, se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4781-S/2017.-
EXPTE N° 200-131/17.-
Agdos. Exptes. N° 700-551/16, N° 716-2309/16 y 716-845/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. MADRIGAL YAMIL, D.N.I. N° 06.297.811, en contra de la Resolución N° 03506-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 18 de abril de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4782-S/2017
EXPTE. N° 200-134/17
Agdos. N° 700-435/16,
N° 716-1088/16 y N° 716-710/19
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico por improcedente, incoado por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. JUSTINA CARMEN RAMALLO, D.N.I. N° 11.072.243, en contra de la Resolución N° 3507-S17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de abril de 2.017, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4783-S/2017.-
EXPTE N° 200-135/17.-
Agdos. N° 700-565/16, N° 716-2338/16 y N°716-1058/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra VELASQUEZ BEATRIZ, D.N.I. N° 12.236.453, en contra de la Resolución N° 3402-S-11, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 07 de abril de 2017, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase constancia que el presente acto administrativo se dicta al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4784-S/2017.-
EXPTE N° 200-336/15.-
Agdo. N° 700-654/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. FUENTE ANTONIA ANDREA D.N.I. N° 06.070.582, en contra de la Resolución N° 4187-S-1, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 25 de noviembre de 2.015, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 4785-S/2017

EXPTE. N° 200-137/17

Agdos. N° 700-532/16,

N° 716-2303/16 Y N° 716-1003/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. VARGAS CARMEN ROSA, D.N.I. N° 13.284.436, en contra de la Resolución N° 3345-S-2017 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de marzo de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que el acto administrativo que así lo disponga, se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4839-G/2017.-

EXPTE N° 300-591/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Otorgase Personería Jurídica a la "ASOCIACION CIVIL ASPER-GER JUJUY", con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy (Departamento San Pedro) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos y, como Escritura Pública N° 175/17 del Registro Notarial N° 68 de Jujuy, corre agregado de fs. 105 a 111 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4895-G/2017.-

EXPTE N° 0300-036/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Otorgase Personería Jurídica a favor del "CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO SAN FRANCISCO", Asociación Civil con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente apruébase su Estatuto Social que consta de cuarenta y dos (42) Artículos y, como Escritura Pública N° 256/17 del Registro Notarial N° 91 de Jujuy, corre agregado de fs. 88 a 95vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 052-E.A.R.P.U./2.017.-

Expte. N° 950-012-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Octubre de 2017.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el **Ing. Carlos Gerardo Stanic** y los Agentes, que seguidamente se nominan, quienes prestan servicios bajo dependencia de dicho Organismo, en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:

1.- Dra. Sofía Florencia Luna, DNI N° 28.049.888, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

2.- Dra. María Alicia Chorolque, DNI N° 25.448.955, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 y con más el Adicional del treinta y tres por

ciento (33%), en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

3.- Arq. Sebastián Dante Farfán, DNI N° 29.942.598, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%), en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

4.- Arq. María Cecilia, Guzmán D' Elías, DNI N° 21.744.753, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

5.- C.P.N. Raquel Haydee Sivila Sosa, DNI N° 29.905.004, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

6.- Cuevas, Mercedes del Valle. DNI N° 18.447.058, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 20, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del cincuenta por ciento (50%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

7.- Nasif, Sergio Luis; DNI N° 20.455.182, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 20, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del cincuenta por ciento (50%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

8.- Anachuri Brunet, Natalia Soledad; DNI N° 28.187.086, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 20, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del Cincuenta por ciento (50%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

9.- Angelicola, Juan Marcelo, DNI N° 22.914.639, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 14, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del cincuenta por ciento (50%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

10.- Baca, Carlos Emiliano, DNI N° 36.225.341, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 14, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del cincuenta por ciento (50%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

11.- Quispe Brunet, Silvana Elizabeth; DNI N° 24.252.868, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría B-3 y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

12.- Zerpa, Gabriela Beatriz, DNI N° 33.586.197, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 14, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2017: Jurisdicción "G" - Organismos Descentralizados - U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana- Partida: 1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado".-



Ing. Carlos Gerardo Stanic
 Presidente
 Ente Regulador de Planificación
 Urbana

RESOLUCION N° 7199-E/17.-
Expte. N° 1050-1040/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2017.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dispónese la denegación de la incorporación a la enseñanza oficial del Jardín Maternal "Color Esperanza", de propiedad de la Cooperativa Telefónica Palpalá COO.TEPAL., con domicilio en Avenida General José de San Martín N° 40 de la ciudad de Palpalá, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar mediante Jefatura de Despacho con copia certificada al presidente de la Cooperativa Telefónica Palpalá del presente acto resolutorio.

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

PODER JUDICIAL DE JUJUY: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete, reunidos los miembros del Tribunal de Evaluación: Dr., Pablo Baca, Dra. Nelly María de los Ángeles Libertad Pioli, Dr. Arturo Pfister Puch, Dr. Javier Gronda, Dra. Mónica Jauregui, Dr. Daniel Alsina, Dr. Alberto Matuk y Dr. Daniel Suarez consideraron: 1.- Que al haberse declarado las vacancias correspondientes a cargos del Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa Penal y Ministerio Público de la Defensa Civil, y encontrándose en proceso de inscripción los concursos 15, 17, 18, 21, 22 y 23, es pertinente dejar constituido el Tribunal de Evaluación de los concursos 15 a 28 para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy, Ministerio Público de la Defensa Penal y Ministerio Público de la Defensa Civil y según Reglamento de Concursos para la designación de magistrados, defensores y fiscales de la siguiente manera: Dr. Pablo Baca, Dra. Laura Lamas González, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, Dr. Arturo Pfister Puch, Dr. Ernesto Daniel Suarez, Dr. Luciano Rivas, Dra. Mónica Jauregui, Dr. Daniel Alsina, Dr. Alberto Matuk y Dr. Ramiro Tizón como miembros titulares. Para el concurso N° 24 se incorporará al Tribunal de Evaluación la Dr. Ivone Haquim como miembro titular; y para los concursos N° 25 a 28 se incorporará al Tribunal de Evaluación la Dra. Susana Traillou de Cardozo como miembro titular.- 2.- Establecer que los referidos miembros, y la Secretaria, en caso de impedimento, excusación o recusación, serán reemplazados por las personas que a continuación se indican, siguiendo el orden que se deja precisado: El Dr. Pablo Baca, por el Dr. José Manuel del Campo.-La Dra. Laura Nilda Lamas González, por el Dr. Sergio Marcelo Jenefes.-El Dr. Arturo Pfister Puch, por el Dr. Eduardo Gabriel Insausti.-La Dra. Ana Gabriela Igarzabal, por la Dra. Nelly María de los Ángeles Libertad Pioli.- La Dra. Mónica Jáuregui de De los Ríos, y el Dr. Jorge Daniel Alsina por la Dra. Norma Issa.-El Dr. Luciano Rivas, por el Dr. Javier Gronda.- El Dr. Daniel Suárez, por la Dra. Gloria Marina Tejerina Aparicio.-El Dr. Ramiro Tizón, por la Dra. María Eugenia Nieva.- El Dr. Alberto Matuk, por el Dr. Juan Miguel Cardozo Traillou.- La Dra. Ivonne Haquim, por el Dr. Sergio Lello.- La Dra. Susana Traillou de Cardozo, por la Dra. Olga Ivasevich.- La Dra. Mónica Laura del Valle Medardi, por la Dra. Eugenia Ovando.- No siendo para más se da por finalizada la presente sesión, firmando de conformidad, ante mí Dra. Mónica Medardi, Secretaria Tribunal Evaluador.- Atento a la integración definitiva del Tribunal de Evaluación, los postulantes podrán efectuar las recusaciones a que tienen derecho dentro de los tres días de notificados de la presente. FDO.: Dra. Mónica Medardi, Secretaria del Tribunal de Evaluación.-

27/30 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 12207 \$ 645,00.-

DECRETO 161/2017 P.E.C.M.Y.-
Yala, 27 de Octubre del 2017.-
LLAMADO A LICITACION PRIVADA PARA LA ADQUISICIÓN DE
ARTEFACTOS Y LUMINARIAS LED DE ALUMBRADO PÚBLICO

VISTO:

El Expte. N° 277 -X - 2017, Asunto: Licitación Privada N°02/2017 para la adquisición de artefactos y luminarias led de alumbrado público

CONSIDERANDO:

Que actualmente la luminaria de Yala es vetusta, escasa y de difícil mantenimiento.

Que es un pedido constante de los vecinos una buena y mejor iluminación para las calles de la Jurisdicción.

Que el avance de la tecnología ha permitido lograr el desarrollo de luminaria led siendo esta de alto rendimiento y eficiencia en cuanto a iluminación, ya que consume hasta un 80 % menos de energía eléctrica. Que además su vida útil resulta de larga duración, con nulos o bajos costos de mantenimiento.

Que otro dato no menor es que a través de ella también se protege al medio ambiente y la salud en cuanto la luz producida a través de la tecnología led no emite rayos ultravioleta ni rayos infrarrojos, lo que ayuda a evitar riesgos de salud.

Que atento a ello se gestionaron fondos en la Dirección Nacional de Ejecución de Programas de Ahorro y Eficiencia Energética dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación para la adquisición de las mismas.-

Que conforme el decreto acuerdo 878 – HF – 2016 y tratándose de contrataciones – COMPRAS que no superan los \$ 4.500.000 corresponde realizar Licitación Privada como procedimiento para la selección y contratación con esta Administración Pública Municipal.-

Que dicha provisión – luminarias led - resulta prioritaria y fundamental para nuestra Jurisdicción, ya que significa un beneficio claro y evidente para la calidad de vida de todos los vecinos de Yala.-

Que, si bien, el llamado a licitación y la eventual contratación son facultades del Departamento Ejecutivo, el presente Decreto será remitido al Concejo Comunal para la ratificación del mismo por el órgano legislativo con la finalidad de garantizar la participación e información de los Vocales municipales.

Por todo ello:

EL PRESIDENTE

DE LA COMISION MUNICIPAL DE YALA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Llamado a Licitación Privada para la provisión de luminarias LED conforme las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, en las cantidades y potencias descriptas, haciendo un total y final de OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES (873) unidades de luminarias led, todo para ser utilizado en calles, avenidas y/o cualquier otra que se encuentre dentro de la Jurisdicción de Yala todo -

A tal efecto se establece un Presupuesto oficial por un monto de \$ 4.468.232,25.- (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 CTVS.).-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas para la Licitación Privada N° 02/2017.-

ARTICULO 3°.- El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección de Rentas de la Comisión Municipal de Yala, sita en Ruta Nac N° 9 intersección Ruta Prov. N° 4, teniendo los mismos un valor total de PESOS CINCO MIL con 00/100 ctvs. (\$5.000).-

ARTICULO 4°.- Conformase la Comisión de Pre adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en el Licitación Privada N° 02/2017, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: Secretario de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Gobierno y Directora de Planeamiento Urbano.-

ARTICULO 5°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Mesa General de Entradas, hasta el día 06 de Noviembre a horas 9:00, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar. Se fija la apertura de sobres para el día 06 de Noviembre del año 2017 a horas 11:00 en la sede de la Comisión Municipal de Yala ubicada en Ruta N° 4 intersección Ruta N° 9 de San Pablo, provincia de Jujuy.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto se dicta ad-referéndum del Concejo Comunal de Yala.-

ARTICULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres días, cúrsense las invitaciones de rigor.-

Dr. Santiago Tizón
 Presidente
 Comisión Municipal de Yala

27/ 30 OCT. 01 NOV. S/C



MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-12233-2017-1.-

DECRETO N° 2647.17.008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-

VISTO:

El Decreto N° 2389.17.008 de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual se posterga el acto licitatorio del día 05 de octubre de 2017 correspondiente a la Licitación Pública N° 16/2017, referente a la obra: "Pavimento en barrio Ciudad de Nieva – cordón cuneta y desagüe pluvial en calle Tierra del Fuego entre Washington y Ciccarelli", y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de dar continuidad al proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública N° 16/2017, se fija como fecha de apertura del Sobre N° 1 el día 07 de noviembre del corriente año, a horas 09:30;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase como fecha de apertura del sobres N° 1 correspondiente a la **Licitación Pública N° 16/2017** referente a la obra: Pavimento en barrio Ciudad de Nieva – cordón cuneta y desagüe pluvial en calle Tierra del Fuego entre Washington y Ciccarelli, para el día 07 de noviembre del año 2017 a horas 09:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215.-

ARTICULO 2°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial y Documentación Gráfica referidas al presente acto licitatorio, podrán ser descargados de la página web: sansalvadordejujuy.gob.ar-

ARTICULO 3°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 07 de noviembre a horas 08:30, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Obras Viales, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder a una sola publicación en un diario de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge.-

Intendente.-

25/27/30 OCT. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE PALMA SOLA.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017

OBRA - Pavimento de concreto asfáltico 10 cuadras, en Barrio Municipal - Palma Sola.

UBICACIÓN - Municipalidad de Palma Sola.-

PRESUPUESTO OFICIAL - Por un monto de hasta \$ 7.997.763,21 (siete millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y tres pesos con 21/100).-

PLAZO DE OBRA - Seis (6) meses.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS - Mesa General de entradas de la Municipalidad de Palma Sola, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, de lunes a viernes de 07:00 a 13.00 horas. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijado para el acto de apertura.-

FECHA DE APERTURA - 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 A 10:30 HS. en la oficina de la Secretaría de Hacienda, sito en el edificio Municipal en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, localidad Palma Sola, Provincia de Jujuy.-

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS - Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Palma Sola, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, de lunes a viernes de 07:00 a 13.00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO - \$10.000,00 (diez mil pesos).-

18/20/23/25/27 OCT. LIQ. N° 12125 \$ 675,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJSED SA "Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Noviembre de 2017 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede

legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA:** 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2- Consideración de las renunciaciones presentadas por los Directores y Síndicos.- 3- Elección de un Director Titular y tres Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "B", TODOS ELLOS POR LO QUE RESTA DEL EJERCICIO 2017.- 4 – Elección de un miembro Titular y de un miembro Suplente de la Comisión Fiscalizadora por las Acciones Clases "A" y "B", todos ellos por lo que resta del ejercicio 2017".- **NOTAS:** *El punto 3 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 4 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Ramón Harman.-Jefe Dpto. Legal.-

20/23/25/27/30 OCT. LIQ. N° 12127 \$1.150,00.-

EJE SA - "Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Noviembre de 2017 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de las renunciaciones presentadas por los Directores y Síndicos. 3.Elección de un Director Titular y tres Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "B", todos ellos por lo que se resta del ejercicio 2017.- 4. Elección de un miembro Titular y de un miembro Suplente de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", todos ellos por lo que resta del ejercicio 2017".- 5.Consideración de distribución de dividendos provenientes Resultados No Asignados.- **NOTAS:** *El punto 3 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 4 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.-*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Ramón Harman.-Jefe Dpto. Legal.-

20/23/25/27/30 OCT. LIQ. N° 12126 \$ 1.150,00.-

CONTRATO DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-

Entre el Sr. Pedro Javier Segura Malinar DNI: 32.796.861, CUIL/T N° 20-32796861-1, argentino/a, nacido/a el día 13 de febrero de 1987, de estado civil divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pedro Ortiz de Zarate N° 167 de la ciudad de Yala, Depto Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. Leandro Javier Ibarra Rosso DNI: 32.493.184, CUIL/T N° 20-32493184-9, argentino/a, nacido/a el día: 15 de octubre de 1986, de estado civil soltero, de profesión guía técnico en turismo, domiciliado en la calle Prolongación El Hornero N° 1144, Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy.- Los comparecientes dicen que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación. La sociedad se denominará "**ATIS VIAJES Y TURISMO S.R.L.**" y tendrá su domicilio en calle Prolongación El Hornero N° 144 de la Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero al transporte de pasajeros y mercaderías varias, así como dar o recibir en leasing unidades de transporte. El transporte se realizara por carretera tanto nacionales como internacionales, con vehículos propios o ajenos, así como la contratación de estos transportes a terceros, pudiéndose al efecto arrendar, solicitar, gestionar, pedir, comprar, adquirir y explotar título de agencias de transportes y las operaciones propias de esta clase de sociedad. Para el normal desenvolvimiento de estas actividades, arrendar vehículos ajenos, así como los propios y en general toda clase de actividades propias del transporte de pasajeros y mercaderías por cuenta de terceros, adquirir lograr, obtener, comprar, procurar toda clase de vehículos para el desarrollo de estas actividades. Así también la instalación, construcción, prestación, explotación y desarrollo de: 1) Toda clase de servicios de transporte mediante cualquier

modo y por cualquier medio y en especial los servicios discrecionales y regulares permanentes del uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera. II) Estaciones de servicio de carburantes y la explotación de aparcamientos públicos para todo tipo de vehículos. III) El asesoramiento, asistencia técnica y cuantos servicios de representación, agencia, gestión y mediación resulten necesarios en la contratación, oferta, organización o realización de transportes de cualquier tipo o modalidad. IV) La reparación, revisión y mantenimiento de automóviles, camiones, autobuses, automóviles especiales, remolques, chasis, carrocerías y motocicletas. Por último otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Duración. Su duración es de 99 (noventa y nueve) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) que se divide en cuotas iguales de pesos mil (\$ 1000). La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Pedro Javier Segura Malinar 380 cuotas, por la suma de pesos trescientos ochenta mil (\$380.000); el señor Leandro Javier Ibarra Rosso 20 cuotas por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000). Representando el primero el 95% del capital social y el segundo el 5% del mismo. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios por unanimidad aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **ARTÍCULO QUINTO:** Integración del capital. El capital suscrito es integrado por los socios en efectivo, el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas sociales- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, solo con la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los 15 días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 154 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de 10 días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el presente artículo. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Gerencia. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta e indistinta, la duración en el cargo será de 3 años y podrán ser reelectos en los mismos indefinidamente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Sindicatura. La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 158 de la Ley número 19.550.-

ARTÍCULO NOVENO: Asamblea La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como el día 31 del mes de abril de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen el 10 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTÍCULO DECIMO:** Ejercicio social. El ejercicio social financiero cierra el 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Liquidación. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Autorización: Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor del Dr. Jorge Octavio Rivas y la Dra. Miriam Soledad Valdez para que actuando en forma indistinta o alternativa, realicen todas las gestiones necesarias ante la Inspección General de Justicia y en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco de la Nación Argentina con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente.- Y asimismo efectúen ante la Dirección General Impositiva y Gobierno de de la Provincia de Jujuy y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes. Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 12 días del mes de julio de 2017, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA – TIT. REG. N° 86 – S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 24 de Octubre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

27 OCT. LIQ. N° 12187 \$270,00.-

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- Entre el Sr. Pedro Javier Segura Malinar DNI: 32.796.861, CUIL/T N°. 20-32796861-1, argentino, nacido el día 13 de febrero de 1987, edad 30años, de estado civil divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pedro Ortiz de Zarate N° 167 de la ciudad de Yala, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. Leandro Javier Ibarra Rosso DNI: 32.493.184, CUIL/T N° 20-32493184-9, argentino, nacido el día: 15 de octubre de 1986, edad 31 años, de estado civil soltero, de profesión guía técnico en turismo, domiciliado en la calle Prolongación El Homero N° 1144, Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Los comparecientes dicen que han



convenido en modificar los artículos primero, segundo y séptimo del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “**ATIS VIAJES Y TURISMO S.R.L.**”, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación. La sociedad se denominará “**ATIS VIAJES Y TURISMO S.R.L.**” y tendrá su domicilio en calle Prolongación El Hornero N° 1144 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero al transporte terrestre de pasajeros y mercaderías varias, autorizándola expresamente a dar o recibir en leasing las unidades de transporte empleadas. En concordancia con el objeto mencionado se autoriza también a la empresa a la instalación y construcción de estaciones de servicios para la procuración y abastecimiento de combustible de las unidades de transporte empleadas, así como la explotación de aparcamientos públicos y privados para todo tipo de vehículos, la reparación, revisión y mantenimiento de automóviles, camiones, autobuses, remolques, chasis, carrocerías y todo otro tipo de vehículo empleado para el desarrollo del objeto del presente. Por último otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto. **ARTICULO SÉPTIMO:** Gerencia. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados correspondiente. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta e indistinta, la duración en el cargo será de 3 años y podrán ser reelectos en los mismos indefinidamente. Los cuales son designados por este acto por única y exclusiva vez, a la fecha de la constitución de la sociedad, siendo los elegidos: el Sr. Pedro Javier Segura Malinar y el Sr. Leandro Javier Ibarra Rosso, con todas las calidades personales descriptas en el encabezado del presente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 22 días del mes de setiembre de 2017, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. Nº 86 – S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy 24 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
27 OCT. LIQ. Nº 12189 \$ 175,00.-

DECLARACION JURADA.- Sr. **PEDRO JAVIER SEGURA MALINAR**, DNI: 32.796.861, CUIL/T N° 20-32796861-1, argentino, nacido el día 13 de febrero de 1987, edad 30 años, de estado civil divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pedro Ortiz de Zarate N° 167 de la ciudad de Yala, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. **LEANDRO JAVIER IBARRA ROSSO**, DNI: 32.493.184, CUIL/T N° 20-32493184-9, argentino, nacido el día: 15 de octubre de 1986, edad 31 años, de estado civil soltero, de profesión guía técnico en turismo, domiciliado en la calle Prolongación El Hornero N° 1144, Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, ambos en el carácter de socios de la empresa “**ATIS VIAJES Y TURISMO S.R.L.**”, venimos por la presente y declaramos bajo juramento de ley:1.-Que la ubicación completa de la sede social de la empresa “**ATIS VIAJES Y TURISMO S.R.L.**” se encuentra en calle Prolongación El Hornero N° 1144 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, manifestando expresamente además que en el lugar indicado funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.2.- Asimismo denunciamos la siguiente dirección de correo electrónico de la firma: info@atishviajes.com.-3.- Por ultimo manifestamos que NO somos personas expuestas políticamente (Res. UIF N° 11/2011) Declaramos conocer y entender lo prescripto por el Art. 172 del Código Penal de la Nación.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA – TIT. REG. Nº 86 – S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy 24 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
27 OCT. LIQ. Nº 12189 \$175,00.-

CONTRATO DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-
Entre el Sr. Luis Enrique Canciani; DNI N° 25.954.438 CUIT 20-25.954-438-7 argentino/a, nacido/a el día 24 de mayo de 1977, estado civil casado, de

profesión Docente y Técnico en administración de empresas, domiciliado en la calle Olegario Andrades N° 855 Barrio Los Perales, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. José Martín Muriel DNI N° 26.060.051 CUIT 20-26.060.051-7 argentino/a, nacido/a el día:06 de mayo de 1977, de estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Complejo Monopol casa H del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Los comparecientes dicen que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación. La sociedad se denominará “**TRIVECO S.R.L.**” y tendrá su domicilio en Complejo Monopol casa H del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero al tratamiento, manipulación, gestión y/o reciclaje de residuos sólidos, urbanos e industriales para la fabricación, explotación y comercialización de productos y/o materiales de construcción derivados del tratamiento de los mismos, otorgándole un valor agregado al producto final. En especial podrá: a) Realizar, gestionar y fomentar la recolección, almacenamiento, transporte, y eliminación de todo tipo de residuos, así como la vigilancia de estas actividades y de los lugares de depósito o vertido de los mismos. b) Obtener y explotar concesiones y/o licitaciones públicas y/o privadas integrales y de otra naturaleza, y contratar servicios y celebrar convenios con entidades locales, estatales y federales tanto argentinas como extranjeras. Por último otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO:** Duración. Su duración es de 99 (noventa y nueve) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- **ARTICULO CUARTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) que se divide en cuotas iguales de pesos mil (\$ 1000). La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Luis Enrique Canciani 100 cuotas, por la suma de pesos cien mil (\$100.000); el señor José Martín Muriel 100 cuotas por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000). Representando cada uno el 50% del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios por unanimidad aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **ARTICULO QUINTO:** Integración del capital. El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO SEXTO:** Cuotas sociales- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, solo con la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los 15 días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 154 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de 10 días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratarán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el presente artículo. Si no



se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Gerencia. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta e indistinta, la duración en el cargo será de 3 años y podrán ser reelectos en los mismos indefinidamente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **ARTICULO OCTAVO:** Sindicatura. La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 158 de la Ley número 19.550.- **ARTICULO NOVENO:** Asamblea La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como el día 31 del mes de abril de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen el 10 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTICULO DECIMO:** Ejercicio social. El ejercicio social financiero cierra el 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Liquidación. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los Autorización: Los comparecientes continúan diciendo que confieren socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Autorización: Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor del Dr. Eduardo Enrique Vergara y la Dra. Miriam Soledad Valdez para que actuando en forma indistinta o alternativa, realicen todas las gestiones necesarias ante la Inspección General de Justicia y en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco de la Nación Argentina con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente.- Y asimismo efectúen ante la Dirección General Impositiva y Gobierno de de la Provincia de Jujuy y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes. Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 19 días del mes de julio de 2017, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. A. CARINA LACSI – ADS REG. N° 25 – S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
27 OCT. LIQ. N° 12190 \$ 270,00.-

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Entre el Sr. Luis Enrique Canciani; DNI N° 25.954.438 CUIT 20-25.954-438-7 argentino/a, nacido/a el día 24 de mayo de 1977, edad 40 años, estado civil casado, de profesión Docente y Técnico en administración de empresas, domiciliado en la calle Olegario Andrades N° 855 Barrio Los Perales, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. José Martín Muriel DNI N° 26.060.051 CUIT 20-26.060.051-7 argentino/a, nacido/a el día:06 de mayo de 1977, edad 40 años, de estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Complejo Monopol casa H del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Los comparecientes dicen que han convenido en modificar el artículo séptimo del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "TRIVECO S.R.L.:", el cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO SÉPTIMO:** Gerencia. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados correspondiente. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta e indistinta, la duración en el cargo será de 3 años y podrán ser reelectos en los mismos indefinidamente. Los cuales son designados por este acto por única y exclusiva vez, a la fecha de la constitución de la sociedad, siendo los elegidos: el Sr. Luis Enrique Canciani y el Sr. José Martín Muriel, con todas las calidades personales descriptas en el encabezado del presente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles y las operaciones mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 18 días del mes de setiembre de 2017, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. A. CARINA LACSI – ADS REG. N° 25 – S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
27 OCT. LIQ. N° 12193 \$175,00.-

DECLARACION JURADA - LUIS ENRIQUE CANSIANI, DNI N° 25.954.438 con domicilio real sito en calle Olegario Andrades N° 855 Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y **JOSÉ MARTIN MURIEL, DNI N° 26.060.051** con domicilio en Complejo Monopol casa H del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, ambos en el carácter de socios de la empresa **TRIVECO S.R.L.**, venimos por la presente y declaramos bajo juramento de ley:1.-Que la ubicación completa de la sede social de la empresa TRIVECO S.R.L. se encuentra en Complejo Monopol casa H del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifestando expresamente además que en el lugar indicado funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.-2.- Asimismo denunciamos la siguiente dirección de correo electrónico de la firma: Trivecosrl@hotmail.com.-3.- Por ultimo manifestamos que NO somos personas expuestas públicamente (Res. UIF N° 11/2011).-Declaramos conocer y entender lo prescripto por el Art. 172 del Código Penal de la Nación.- ESC. A. CARINA LACSI – ADS. REG. N° 25 – S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
27 OCT. LIQ. N° 12193 \$175,00.-

Contrato Constitutivo-De Sociedad de Responsabilidad Limitada - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de agosto de 2017, entre el Sr. FERNANDO ELEIT, 39 años, casado, argentino, abogado, con domicilio en Hernán Suarez N° 263 B° Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DNI 26.501.463, CUIT 20-26501463-2, casado con María Laura Flores y el Sr. GUILLERMO LUIS AGUIRRE, 46 años, divorciado, argentino, abogado, con domicilio en Lote 930 del Barrio Las Moras, Higuierillas, San Salvador de Jujuy, DNI 21.665.832, CUIT 23-21665832-9 convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:



ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de “E Y A S.R.L.” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.- **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Coronel Puch N° 465, 4° piso, “B”, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios.- **ARTICULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, la prestación de servicios profesionales y asesoramiento en el área jurídica. A tal efecto, podrá realizar toda clase de negocios jurídicos, destinados a todo tipo de personas, sean físicas y/o jurídicas, entes públicos, privados y/o mixtos. Como así también a la participación societaria en general de los proyectos de estas actividades. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones, títulos valores y cualquier otro derecho, mercaderías, productos, bien mueble o inmueble; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código Civil y Comercial y leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras del país o del extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTICULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 360.000.-) dividido en trescientas (360) cuotas de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integraran en partes iguales.- En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo a la fecha de firma del presente convenio, tal como se acredita con el depósito del veinticinco por ciento (25%) del capital que se deposita en el Banco oficial, conforme lo estipula el Art. 149° de la Ley 19.550.- El 75% restante será integrado por todos los socios en la medida de su participación, también en efectivo, dentro de los veinticuatro meses de la fecha de este contrato.- **ARTICULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo Nº 152 de la Ley Nº 19.550, estableciéndose a su vez que en igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al otro socio quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales.- **ARTICULO SEPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, señores FERNANDO ELEIT Y/O GUILLERMO LUIS AGUIRRE, quienes revisten el carácter de GERENTES como condición expresa de la constitución societaria. Los Gerentes designados constituyen domicilio en los reales arriba mencionados.- **ARTICULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acta o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los

actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el ARTICULO CUARTO del presente contrato.- El uso de la firma social para actos de disposición y toma de créditos será de todos socios gerentes en ejercicio conjunto de la Gerencia.- **ARTICULO DÉCIMO:** Los socios pueden –mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de la ley general de sociedades.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Se faculta expresamente a los Drs. Fernando Eleit y/o Guillermo Luis Aguirre, en forma indistinta, a realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a la inscripción de la Sociedad que por este acto se constituye.- Quienes suscribimos, FERNANDO ELEIT, DNI 26.501.463 Y GUILLERMO LUIS AGUIRRE, DNI 21.665.832, declaramos como sede y administración de la Sociedad “E Y A S.R.L.”, el domicilio sito en calle Coronel Puch N° 465, 4° piso, “B”, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el correo electrónico feleit@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad.- Asimismo manifestamos en carácter de declaración jurada que somos personas expuestas políticamente, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00342491, ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO, ADS. REG. Nº 70, MONTEERRICO - JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE.-

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
27 OCT. LIQ. Nº 12159 \$270,00.-



ACTA N° 1 - MODIFICACIÓN ARTICULO QUINTO DEL CONTRATO-CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, siendo las 10:30 hs. y encontrándose reunidos los Sres. FERNANDO ELEIT, 39 años, casado, argentino, abogado, con domicilio en Hernán Suarez N° 263 B° Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DNI 26.501.463, CUIT 20-26501463-2, casado con María Laura Flores y el Sr. GUILLERMO LUIS AGUIRRE, 46 años, divorciado, argentino, abogado, con domicilio en Lote 930 del Barrio Las Moras, Higuierillas, San Salvador de Jujuy, DNI 21.665.832, CUIT 23-21665832-9, quienes conforman la totalidad de los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada “E Y A” SRL, se pasa a tratar el único tema del orden del día, cual es modificar el artículo QUINTO del contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, “E Y A”, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000.-) dividido en trescientas (360) cuotas de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integraran en partes iguales, es decir el socio, Sr. Fernando Eleit, suscribe e integra ciento ochenta (180) cuotas y el socio, Sr. Guillermo Luis Aguirre, suscribe e integra ciento ochenta (180) cuotas.-En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.-El capital suscripto es integrado por todos los socios, en la medida de su participación (en partes iguales) en dinero en efectivo a la fecha de firma del presente convenio, tal como se acredita con el depósito del veinticinco por ciento (25%) del capital que se deposita en el Banco oficial, conforme lo estipula el Art. 149° de la Ley 19.550.- El 75% restante será integrado por todos los socios en la medida de su participación (en partes iguales), también en efectivo, dentro de los veinticuatro meses de la fecha de éste contrato.-Ambos Socios aprueban por unanimidad la Modificación del Art. 5° del Contrato Constitutivo propuesta, y no siendo para más se da por concluida la presente, en el lugar y día arriba indicado.- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO, ADS. REG. N° 70, MONTEARRICO - JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
27 OCT. LIQ. N° 12160 \$175,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastián Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-099089/17**, caratulado: “Pedido de Quiebra: Ortiz Marta Betriz”, se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2017.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve:1.- Declarar en estado de quiebra a la Sra. MARTA BEATRIZ ORTIZ, D.N.I. N° 16.364.776, con domicilio real denunciado en calle Alférez Sobral N° 3258 del Barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad y legal en calle San Martín N° 1298 también de esta ciudad.-2.- ORDENAR la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público y la Inhibición General de bienes de la fallida para disponer y gravar bienes registrables, debiendo librarse los oficios respectivos, a los registros correspondientes: Registro Público, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro de Crédito Prendario, Marcas y Señales, AFIP-DGI, Municipalidad de la Capital, Dirección General de Rentas e Instituciones Bancarias de esta jurisdicción, dejándose constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal.-3.- Hacer saber que el Síndico designado en autos es la C.P.N. Angelita del V. Boero, con domicilio constituido en calle Belgrano N° 566, oficina 58, de ésta ciudad, quien atenderá las peticiones de verificación de lunes a viernes, siempre hábiles judiciales, de hs. 17.00 a 20.00. (Art. 275, inc. 7° de la ley 24.522), previo pago del “arancel” correspondiente, el que se fija en la suma pesos ochocientos ochenta y seis (\$ 886) (Art. 200, 3° parr. de la ley 24.552 y la Resolución C.N.E.P. y S.M.V. y M. 3-E/2017).-4.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.-5.- Ordenar a la fallida y a los terceros, en su caso, que entreguen al Síndico los bienes objeto de desamparamiento.- 6.- Intimar a la citada fallida para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 86 de la L.C.Q. y para que dentro de las veinticuatro horas de notificados entreguen al Síndico, todo respaldo documental, o los libros que pueda poseer, relacionada con su contabilidad.-7.- PROHIBIR expresamente hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, los que, de efectuarse serán ineficaces.-8.- DISPONER la intercepción de la correspondencia epistolar, telegráfica y electrónica y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público y notorio conocimiento y

servidores locales de Internet, debiendo dicho funcionario hacer entrega a la fallida de las que fueran personales.-9.- Librar oficios a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy), Aduana, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Federal, Prefectura Naval, Aeronáutica y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efective la medida (art. 103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que la Sra. Marta Beatriz Ortiz, D.N.I. N° 16.364.776, tiene prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.-10.- Ordenar la realización de los bienes de la fallida, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso del martillero que en el carácter de enajenador (Art. 261 LCQ) sea designado al efecto.- 11.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes a la fallida desde dos años anteriores a esta resolución.-12.- Decretar la inhabilitación de la fallida en los términos de los arts. 236, 237 y 238 de la Ley concursal.-13.- Fijar el día 28 del mes de noviembre de 2017, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.- 14.- FIJAR para el 15 de febrero y para el 4 de abril, ambos de 2018, como fechas, para que el Síndico presente el informe individual y general respectivamente.-15.- Librar mandamiento al domicilio real de la fallida, sito en calle Alférez Sobral N° 3258 del Barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la L.C.Q., sin perjuicio de la confección del inventario previsto en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá ser confeccionado por la Sindicatura en dicho acto, con asistencia del Secretario actuante en estos autos (art. 88, inc. 10 de la ley 24.522). A tal fin el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí.-16.- Ordenar a la Secretaría interviniente que en el término de veinticuatro horas encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).-17.- Hacer saber a los comprendidos en el art. 102 de la L.C.Q. que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 de la L.C.Q.-18.- Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy y a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522).-19.- FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, practicar la incautación, comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y COLOCAR el aviso en el Juzgado.-20.- Hacer saber al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado.-21.- Notificar a la primera suplente, CPN María Laura Burgos, para que en el plazo de cinco (5) días se apersona por ante este Juzgado a efectos de asumir el cargo para el que fue designada, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de dicho incumplimiento a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.-22.- Librar oficio a Mesa General de Entradas de éste Poder Judicial, a efectos de que procedan a la toma de razón de la presente sentencia de quiebra.-23.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la L.C.Q., salvo a la Sra. Síndico ya designada, fallida y peticionante de la quiebra quienes deberán ser notificados por cédula y agregar copia al expediente.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana - Juez - Ante Mi Dra. María Silvia Molina- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local Durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2017.-

18/20/23/25/27 OCT. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el **Expediente N° C-080018/16**, caratulado. **“PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO: FX SOLUTIONS S.R.L.”**, se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2017.- Advirtiéndole que a fs. 644 se omitió establecer la fecha de la audiencia informativa prevista para el día 30 de Noviembre del corriente año, hágase saber que la misma se fija para hs. 9:00. Así también, y advirtiéndole que se consignó el plazo para el período de exclusividad para el 27 de Noviembre del corriente año, rectifíquese el mismo, debiendo establecerse que el plazo para el período de exclusividad vence el día 7 de Diciembre de 2017, debiendo notificarse por edictos, los que serán a cargo del concursado. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez; Ante Mí: María Guillermina Sequeiros, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2017.-

23/25/27/30 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 12113 \$430,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN



El Director de Trámites y Archivo de la Provincia informa en el marco de la Ley N° 3815/1981 que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.jujuy.gov.ar) el listado de expedientes seleccionados por la Comisión de Expurgo destinados a ser destruidos correspondientes al año 1984. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 días a partir de la última publicación.

23/25/27 OCT. S/C.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. N° C-73108/16**, caratulado "Incidente de Ejecución: Delina Corimayo y otros c/ Juana Miranda y otro", hace saber al Sr. Lucio Victoriano Vazquez, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, de septiembre de 2017.- 1. Atento lo solicitado por el Dr. Esteban Alejandro Siles a fs. 63 y habiéndose dado cumplimiento con la previsiones del Art.162 del C.P.C., líbrese edictos para la notificación de Lucio Victoriano Vazquez, el proveído de fecha 27 de septiembre de 2017 (fs. 19/19 y vlta.), los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.) Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de trámite, ante mí Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria. Prov. de fs. 19: San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2016. 1. Por presentado el Dr. Esteban Alejandro Siles, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. Delina Marcia Corimayo, a mérito de la Carta Poder agregada a fs. 1 en virtud del art. 116 del C.P.C. 2. Téngase por promovido Incidente De Ejecución De Sentencia en contra de Juana Miranda y Lucio Victoriano Vásquez. A tales fines, líbrese oficio a juez de paz y mandamiento de pago y ejecución en contra de los accionados, Juana Miranda y Lucio Victoriano Vásquez respectivamente, en los domicilios denunciados, por la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.-), con más la suma de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000.-) calculada provisoriamente para accesorias legales. Cítelos de remate para que opongán excepciones legítimas si las tuvieran, dentro del plazo de cinco días, por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala III, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Intímase a los accionados a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de esta Cámara. A tal fin, líbrese oficio a juez de paz y mandamiento de pago y ejecución, con los recaudos y formalidades de ley. 4. Atento el informe actuarial que antecede, intímase al Dr. Esteban Alejandro Siles a acreditar, en el término de cinco días, el pago del aporte previsional del artículo 22, inciso "b" de la Ley 4764, bajo apercibimiento de aplicar multa de veinte pesos (\$ 20), por cada día de demora, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Provincia). 5. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de Trámite, ante mí Dr. Augusto J. Bonilla- Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de octubre del 2016.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12135 \$360,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II-Vocalía N° 5, en el **Expediente N° C-075862/16-** caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Armella Claudina Amelia c/ Quispe Juan C."; se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 03 de Octubre del Año 2017. I- Atento lo solicitado por el Dr. José Antonio Alcazar y las constancias de autos, déjese sin efecto lo ordenado en el I párrafo de la providencia de fecha 25 de agosto del año 2017 (fs. 92) y notifíquese el traslado de demanda mediante Edictos. II- En consecuencia, de la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a Juan C. Quispe o Juan Carlos Quispe, para que conteste dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). III- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. V- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar los Edictos correspondientes para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. VI- Notifíquese por cedula y al demandado mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario de circulación provincial.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez- Ante Mí Dra. Rocío Gismano Prosecretaria.- "Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de circulación provincial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12128 \$360,00.-

Tribunal de familia-Vocalía 1, a cargo de la doctora Dra. Silvia Fiesta Juez, ante la Dra. Claudia Lamas Juárez Secretaria, que en el expte. **EXPEDIENTE C-018376/14** - Ejecución de Convenio Zarif Silvana Alejandra c/ Linares Jorge Raúl, hace saber al señor Linares Jorge Raúl, del siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2014.- Por presentada la Sra. Silvia Alejandra Zarif, con patrocinio letrado de la Dra. Graciela Mabel Garzón.- Atento a las constancias de autos, y de conformidad a lo dispuesto por el art.460 ss. y cc. Del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo contra el Sr. Jorge Raúl Linares por la suma de \$45.000.- (Pesos cuarenta y cinco Mil) en concepto de capital con más la de Pesos Nueve mil (\$ 9.000.-) calculada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, Trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario de los mismos al propio afectado, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y responsabilidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados, registran algún gravamen y en su caso exprese, monto y domicilio del o los acreedores.- Cítelo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Por el mismo término, intímese para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia-Vocalía I.- Líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia facultándolo para allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, con las facultades y prevenciones de ley.- Comisionase al letrado, para la confección y diligenciamiento de las medidas ordenadas (art.72, 5 y 50 de C.P.C.) las que deberán ser puestas para control y firma del Tribunal en el plazo de cinco días de notificada de la presente bajo apercibimiento de considerar su conducta como falta de colaboración y valorarla al momento de regular los honorarios profesionales.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Jorge Meyer, juez habilitado. Ante mí Dra. Diana Vigo, secretaria habilitada.- Publíquese en tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 15 de setiembre del 2.017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12030 -12118 \$360,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el **Expte. N° C-071583/16** Ejecutivo: Rivera Muñoz Edgardo Fabián c/ Tinte Gonzalo Alberto, Notifica al demandado Sr. Tinte Gonzalo Alberto, el proveído que se transcribe a continuación: "...San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2.017.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-071583/16 caratulado: Ejecutivo: "Rivera Muñoz, Edgardo Fabián c/ Tinte, Gonzalo Alberto", y Considerando:....., Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Rivera Muñoz, Edgardo Fabián en contra de Tinte, Gonzalo Alberto hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Seis Mil Quinientos Cincuenta (\$6.550) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: " Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, Fº 673/678- N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dra. Jaramillo, Adriana Cecilia en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500) por su actuación en el doble carácter y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada N° 19 Fº 182/184 N° 96 de fecha 24/05/16, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4º) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- S.S. - Fdo: Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez -Ante Mí: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario T. de Juzgado.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2.017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12058 \$360,00.-

Cámara Civil y Comercial, Sala Segunda de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 4, con asiento en el 6to. Piso de Tribunales, sito en calle Argañaraz esquina Independencia, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-082.345/2017**, car.: "Cobro de Suma de Dinero Ing. Pedro Mario Campos c/ Isolux Ingeniero S.A." notifica que en la causa de referencia se dictó la siguiente providencia: "Autos Y Vistos- Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos articulada por la razón social Ingeniero Pedro María Campos S.R.L. en contra de la empresa Isolux Ingeniería S.A. , en consecuencia condenar a la deudora, para que en el plazo de 10 días, abone la suma de \$ 267.496,83 con más el interés consignado en los Considerandos. 2.- Imponer las costas a la demandada. 3.- Regular.- 4.- Firmado Dr. Enrique R. Mateo - Juez presidente de trámite, Dra. María del Huerto Sapag - Juez, Dr. Jorge D. Alsina -



Juez.- Ante mi Dr. Néstor Alberto de Diego - Secretario.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2017.- Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelve: 1) Hacer lugar a la aclaratoria deducida a fs. 94 con el alcance dado en los Considerandos.- 2) Agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, etc...- Firmado Dr. Enrique R. Mateo - Juez presidente de trámite, Dra. María del Huerto Sapag -Juez, Dr. Jorge D. Alsina - Juez. Ante mi Dr. Néstor Alberto de Diego - Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial y un Diario local.- San Salvador de Jujuy 18 de Octubre de 2017.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12154 \$360,00.-

Declaración Expte. N° 1101-572-A-2016. Solicitud de Factibilidad Ambiental para la recuperación y mejoramiento del FFCC Belgrano Ramales C15 y C. Provincia de Jujuy, comprendido entre: Ramal C15- Entre Prog. El Chalicán (Km. 1174,50) a Perico (Prog. Km. 1121,100) Ramal C- Entre Perico (Prog. Km. 1121,100)a (límite con la provincia de Salta).-

DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 321- SCA/2017.-El proyecto es presentado por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado. El objetivo general de la obra consiste en mejorar las condiciones de operación, mediante la recuperación de la Infraestructura en Ramal C15- Entre Prog. El Chalicán (Km. 1174,050) a Perico (Prog. Km. 1121,100). Ramal C- Entre Perico (Prog. Km. 1121,100) a (límite con la provincia de Salta), que permitirá reactivar la economía de estas áreas geográficas de gran productividad agropecuaria. Asimismo, se corresponde con las políticas globales y sectoriales de mejoramiento y optimización de los sistemas de transportes públicos y privados, de las prestaciones a los usuarios, de la minimización de los costos logísticos y de transporte y de la preservación ambiental.- El Estudio de Impacto Ambiental y Social abarca las etapas de construcción y funcionamiento del proyecto, incluyendo las tareas que se ejecutarán siguiendo la traza, como así también las tareas propias del funcionamiento de los obradores.- El principal impacto del proyecto coincide con el objetivo mismo de la obra, que consiste en recuperar los Ramales mencionados que provocará una mejora de la accesibilidad y conectividad, en las condiciones de transporte y beneficios por la seguridad y descongestión de rutas y autopistas. Otros impactos positivos están relacionados con la generación de empleo e incremento de la demanda de bienes y servicios. La etapa de recuperación de las vías implica la realización de tareas directas (y otras complementarias) que tienen una fuerte demanda de empleo, entre las cuales se pueden mencionar: desmalezados, movimiento de suelo, volcado de balasto, colocación de los tramos prearmados, soldadura de rieles, levante y alineado de vías nuevas e existentes, limpieza de desagües y cauces, ejecución de alcantarillas, renovación y adecuación de obras de arte, remoción y restitución de carpeta asfáltica, cercado de los paso a nivel peatonales, movimiento de maquinaria, acopio y movimiento de materiales, soldaduras eléctricas, agujereado y corte de rieles, manejo y almacenamiento temporario de las distintas corrientes de residuos. Todas estas tareas también demandarán servicios y empleo indirecto, que redundan en beneficios para las poblaciones donde se ejecuten las obras.- El Estudio de Impacto Ambiental realizado se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12152 \$360,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocabía N° 8 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. N° C-59772/16**, caratulado: Prescripción Adquisitiva: Dominga Bautista y Otros c/ Miguel A. Muñoz”, procede a correr TRASLADO a la parte demandada: Ser. Angélica Muñoz, Blanca Fanny Muñoz y María Alejandra Muñoz (Herederos de Don Miguel Ángel Muñoz) y a quienes se consideren con derecho sobre el inmuebles a usucapir, para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. Conforme modificación Ley 5486), a continuación se transcribe el decreto: San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2017. 1. Atento lo solicitado por el Dr. Diego Marcelo Valdiviezo a fs. 204 y el estado el estado de la causa, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva instaurada a fs. 155/168 y vlt. respecto del inmueble individualizado como Padrón A-3689, Matrícula A-35858, Circunscripción 4, Sección 1, Parcela s/n°, ubicado en el Distrito León – Jaire, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, córrase TRASLADO a los accionados María Angélica Muñoz, Blanca Fany Muñoz, Miguel Horacio Muñoz y María Alejandra Muñoz (Herederos de Don Miguel Ángel Muñoz (h) y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordenase, asimismo,

la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P.C. – modif. Ley 5486). 2. Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. 3. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordenase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA M.L. CABALLERO- Pte. de Trámite, ante mí Dra. LILIANA E. CHOROLQUE- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre del 2017.-

27/30/ OCT. 01 NOV. LIQ. N° 12151 \$ 360,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa - Pte. de trámite, en la Vocabía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-099574/2017**, caratulado: “Incidente de Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-056765/2015: SADAIC y Paola Virginia Giménez-Leonardi Cattolica c/ Cubela Emiliano Sebastián”, hace saber al Sr. Emiliano Sebastián Cubela, el siguiente PROVIDO: San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2017.- I): Por presentada la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi Cattolica, por constituido domicilio, en nombre y representación de SADAIC a mérito del Poder General, que adjunta y luce a fs. 02/06.- II): Téngase por iniciado el Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios, en contra de: Emiliano Sebastian Cubela. III): Líbrese mandamiento en contra de la ejecutada supra mencionado, en el domicilio denunciado, intimándola al pago de la suma de pesos veintitrés mil setecientos noventa y tres con 84/100 (\$ 23.793,84), reclamada por Capital, y la suma de pesos cuatro mil cuarenta y cuatro (\$ 4044) en concepto de Honorarios, con más la suma de pesos seis mil (\$ 6.000) estimada provisoriamente para acrecidas y citara de remate a la accionada a fin de que en el plazo de cinco (5) días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. IV): Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante Mi Dra. María Florencia Rivas. Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2017.-

27/30 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 12194 \$360,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 410 / 2017 - SDS - Expte. N° 1102-193/2017- **La Razón Social Sal Terrae S.A.** informa la INCLUSIÓN en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan de Cambio de Usos de Suelo realizado para la finca "Los Manzanos / Santa María" según lo prevé la Ley N° 26.331 en los Art. 18 y siguientes. La propiedad está individualizada como Circ. 1 Secc. 4 Parcela 554 Padrón C-1267 Matrícula C-601 y Circ. 1 Secc 4 Parcela 553 Padrón C-1266 Matrícula C-602, Distrito Los Alisos, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy. Comprende un pedido de seiscientos setenta y dos hectáreas 5600 metros cuadrados que serán destinadas a cultivos intensivos en limpio y a conservación, según lo contemplado en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley N° 5063 "General del Ambiente". Las tareas se realizaran respetando todas las medidas de mitigación y conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto. Se informa que el correspondiente estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Ministerio de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Sustentable ubicadas en la calle República de Siria N° 147 de San Salvador de Jujuy.- San Salvador de Jujuy, 25 de octubre del 2017.- Publíquese en el Boletín Oficial 3 (tres) veces en 5 (cinco) días.- Fdo. Fernando Noceti.-

27/30 OCT. 01 NOV., LIQ. N° 12180 \$360,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-018379/17, Caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Doña VALENTINA BELLIDO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Cuidad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña VALENTINA BELLO, DNI N° 8.713.118.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M. - Prosecretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12087 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don HECTOR ROLANDO FERNANDEZ, DNI N° 12.142.022 (Expte. N° D-



018822/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María F. Baiud-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 26 de Septiembre de 2017.-
23/25/27 OCT. LIQ. N° 12147 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, N° D-20741/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de VALDIVIEZO, MODESTO NELSON y GARAY, EMILIA BEATRIZ”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALDIVIEZO, MODESTO NELSON (DNI N° 8.191.399), y GARAY, EMILIA BEATRIZ (DNI N° 1.413.733). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria- San Pedro de Jujuy, 22 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12048 \$120,00.-

Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA GLADY ERAZZU (DNI N° 9.634.066). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria – San Pedro de Jujuy, 06 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12046 \$120,00.-

Dra. Marisa Rondon – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-095746/17: “Sucesorio Ab Intestato: OROZA, CARLOS EDUARDO: cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. CARLOS EDUARDO OROZA, DNI N° 7.286.656.- Publíquese por tres veces en el termino de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local – Dra. María Guillermina Sequeiros –Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12130 \$120,00.-

Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, D-20774/17: “Sucesorio Ab Intestato de FIGUEROA, RICARDO PEDRO,” cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIGUEROA, RICARDO PEDRO (L.E. N° 3.984.571). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria – San Pedro de Jujuy, 15 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 11991 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-096240/17 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SOSA BONIFACIO.-”cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BONOFACIO SOSA- DNI N° 16.137.169.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario habilitado: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2017.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12162 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-099023/17 Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, ESTANILAO; CALISAYA, NATIVIDAD”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTANILAO MAMANI – DNI N° 3.982.340.- y NATIVIDAD CALISAYA – DNI N° 9.643.853.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario habilitado: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2017.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12100 \$120,00.-

En el Expte. N° D-020768/17, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN REMIGIO HOYOS”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. Cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: DON JUAN REMIGIO HOYOS D.N.I. N° 8.200.419.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Mariana Abraham M. – Pro- Secretaria T.J. –San Pedro de Jujuy, 06 de Octubre de 2017.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12181 \$120,00.-

Ref. Expte. N° D-40917/09 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: de Don JOSÉ COBRERO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

JOSÉ COBRERO (LE. 7.289.929). Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Septiembre de 2017.-

27/30 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 11977 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, se cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. MIRANDA, JOSÉ RAMÓN, DNI N° 7.288.878, en EXPTE. C-096224/2017 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: MIRANDA JOSE RAMON.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Verónica B. Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre del 2017.-

27 OCT. LIQ. N° 11860 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 – Secretaria N° 7 – de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-097113/17, caratulado “Sucesorio ab Intestato: PAZ PINTO, CLYDE ISABEL DEL VALLE”; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de CLYDE ISABEL DEL VALLE PAZ PINTO, DNI N° 11.663.253.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C y C.) en el Boletín Oficial; y un diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 5 de Octubre de 2017.-

27 OCT. LIQ. N° 12179 \$120,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 – Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-096638/17, caratulado: “Sucesorio ab Intestato: GASPAS, CAYO”; cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: Sr. GASPAS, CAYO, DNI N° 13.903.945.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C y C.) y un diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Fabiana Otaola.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2017.-

27 OCT. LIQ. N° 12178 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-095203/17, Caratulado: Sucesorio ab-Intestato: RAUL ANGEL FENOGLIO; cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores del Sr. RAUL ANGEL FENOGLIO, DNI N° 7.883.484.- Publíquese en el Boletín Oficial, por un (01) día y un diario local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Secretaria; Dra. Adela Fernanda Salaveron-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2017.-

27 OCT. LIQ. N° 12210 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-098036/17, Caratulado: Sucesorio ab-Intestato: CIPRIANA JUSTINA CRUZ; cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. CIPRIANA JUSTINA CRUZ, DNI N° 14.943.395.- Publíquese en el Boletín Oficial, por un (01) día y un diario local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Secretaria; Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2017.-

27 OCT. LIQ. N° 12209 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-079780/16, Caratulado: Sucesorio ab-Intestato: QUIPILDOR, CECILIO ERNESTO”, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CECILIO ERNESTO QUIPILDOR, DNI 10.522.917.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria; Dra. Verónica Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2017.-

27 OCT. LIQ. N° 12212 \$120,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-096935/17 Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: FLORES, JOSÉ HUMBERTO” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: SR. FLORES, JOSE HUMBERTO, D.N.I. N° 3.994.412, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art.2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art.436 del CPC).- Secretaria a Cargo de Dra. María Fabiana Otaola.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2017.-

27 OCT. LIQ. 12176 \$120,00.-